



## Resolución Directoral N° 0224 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

26 JUL 2021

### VISTO:

El Informe Múltiple N°001/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TECNICA.PAD-SGYCH, Carta N°04/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, solicitud s/n de prórroga de plazo para descargos, Carta N°07/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-DE (ÓRGANO INSTRUCTOR) descargos presentados por el Sr. Alfredo Neira Núñez, el Informe N°007/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, el Informe N°008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, Carta N°09/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-MTLC-OI y demás actuados que se adjuntan en el presente expediente administrativo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso (...). La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no, enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a las normas de la materia.

Que, teniendo en cuenta que los hechos materia de imputación y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, son posteriores al 14 de septiembre del 2014, y considerando que los servidores al momento de la comisión de los hechos materia el presente procedimiento se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, al estar el presente caso inmerso en dicho régimen disciplinario.

CERTIFICO que la presente copia Fotostática es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en el expediente administrativo N° 0224-2021-PEBPT-DE, en el presente caso inmerso en dicho régimen disciplinario.

26 JUL 2021

Manuel Arevalo valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

## ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, mediante INFORME N° 0002/2020-MINAGRI-PEBPT/OA/TESORERIA-ANN, de fecha 12/11/2020, el encargado de Archivo de Tesorería, **ALFREDO NEIRA NÚÑEZ**, se dirigió a su jefe inmediato superior para reiterar el requerimiento de mantenimiento del archivo de tesorería, citando como referencia el OFICIO N° 001-2020-MINAGRI-PEBPT-OA/TESORERIA-ANN señalando que a la fecha mencionada no ha sido atendido, asimismo indica "(...) los daños informados mediante referencia vienen incrementándose toda vez que las calaminas plásticas del techo, han cedido y por ende pone en riesgo la pérdida de información en periodos de lluvia como es frecuente en nuestra zona (...) con el fin de poner a buen recaudo los bienes patrimoniales impresos en la entidad (...)"

Para ello, adjuntó el estado actual del archivo de Tesorería y las respectivas tomas fotográficas, en el cual señaló "(...) está comprendido en un área aproximada de 98 metros cuadrados, con paredes de concreto, dos tomas de ventilación natural en ventanales de metal y ventilación interna mediante sistema de enfriamiento de aire acondicionado. Actualmente la información se encuentra en riesgo de pérdida, dado a la cantidad de humedad que mantiene, debido a las filtraciones de agua que ingresan por el techo del mismo ambiente. Al ser este de calamina plástica y al recibir cambios de temperatura esta tiende a quebrar y estirarse, originando elasticidad en los canales y en consecuencia el ingreso de agua en tiempos de lluvia (...)"

Precisando además, las recomendaciones para su atención, adjuntando el cuadro con datos técnicos denominado: Servicio de acondicionamiento de archivo de tesorería, perímetro (Área 10.00x18.00) Total: 180 m<sup>2</sup>, indicando la descripción de los trabajos, según el detalle siguiente:

ID	Descripción	Unidad	Medida	Cant.
01	Desmontaje de Cielo Raso	M2	(8m x 17m)	136
02	Desmontaje de techo de calamina plástica	M2	(9m x 18m)	162
03	Desmontaje de instalaciones eléctricas	GLB	--	1
04	Desmontaje de instalaciones de aires acondicionados	GLB	--	1
05	Lijado y Pintado de estructura metálica	GLB	--	1
06	Montaje de techo de plancha de ethernit de 1.1 * 2.4	M2	(9m x 18m)	162
07	Montaje de Cielo Raso	M2	(8m x 17m)	136
08	Montaje de instalaciones eléctricas	GLB	--	1
09	Resane y Pintado de paredes	M2	--	1

Aunado a ello, adjuntó los anexos 01 y 02 de los Términos de Referencia – TDR para el contrato de locación de servicios "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA", que en su numeral III., se describen las Actividades, Plan de Trabajo, Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad.

Según lo establecido en los TDR, se tiene la siguiente información:

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MEDIDA	CANT.	DIAS	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	TOTAL SI.
1.0	Servicio de acondicionamiento de archivo de tesorería del PEBPT							
1.0	Desmorte de cielo raso	m <sup>2</sup>	(8mx17m)	136 m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	Operario	Und.	-	1	4	120.00	480.00	480.00
	Peón	Und.	-	2	4	80.00	320.00	640.00
2.0	Desmontaje de techo de calamina plástica	m <sup>2</sup>	(9mx18m)	162 m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	Operario	Und.	-	1	3	120.00	360.00	360.00

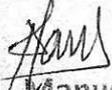
CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

26 JUL 2021  
 Manuel Arévalo Valladares  
 DESIGNADO R.D. 00135/2020-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
 DNI. 0542114  
 FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224 / 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

		Peón	Und.	-	2	3	80.00	240.00	480.00
3.0		Desmontaje de instalaciones eléctricas	Glb.	1	-	-	-	-	-
		Electricista	Und.	-	1	1	250.00	250.00	250.00
4.0		Desmontaje de instalaciones de aires acondicionados	Glb.	1	-	-	-	-	-
		Electricista	Und.	-	1	1	250.00	250.00	250.00
5.0		Lijado y pintado de estructura metálica	Glb.	1	-	-	-	-	-
		Operario	Und.	-	1	3	120.00	360.00	360.00
		Peón	Und.	-	2	3	80.00	240.00	480.00
6.0		Montaje de techo de plancha de eternit	m <sup>2</sup>	(9mx18m)	162 m <sup>2</sup>	-	-	-	-
		Operario	Und.	-	1	4	120.00	480.00	480.00
		Peón	Und.	-	3	4	80.00	320.00	960.00
7.0		Montaje de cielo raso	m <sup>2</sup>	(9mx18m)	162 m <sup>2</sup>	-	-	-	-
		Operario	Und.	-	1	4	120.00	480.00	480.00
		Peón	Und.	-	2	4	80.00	320.00	640.00
8.0		Montaje de instalaciones eléctricas	Glb.	-	1	-	-	-	-
		Electricista	Und.	-	1	-	250.00	250.00	250.00
9.0		Resane y pintado de paredes	m <sup>2</sup>	-	1	-	-	-	-
		Operario	Und.	-	1	3	120.00	360.00	360.00
		Peón	Und.	-	2	3	80.00	240.00	480.00
10.0		Eliminación de material	m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-	-
		Peón y Vehículo	Und.	-	2	3	80.00	240.00	480.00
									7,430.00
2.0	<b>Materiales</b>								
1.0		Planchas de eternit de 3.10 x 2.40	Und.	-	90	-	64.00	-	5,760.00
2.0		Ganchos metálicos de 3 pulgadas	Ciento	-	2	-	180.00	-	360.00
3.0		Cable concéntrico de 6 mm	Rollo	-	2	-	85.00	-	170.00
		Pintura látex lavable	Und.	-	4	-	40.00	-	160.00

CERTIFICO: que la presente copia es una copia fiel y verdadera del Documento Original que he tenido a la vista

  
**Manuel Arevalo Valladares**  
 DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-F  
 DNI. 03481904  
**FEDATARIO**

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

5.0	Esmalte anticorrosivo	Gln.	-	4	-	45.00	-	180.00
6.0	Cumbreras	Und.	-	22	-	20.00	-	440.00
7.0	Otros	Glb.	-	1	-	250.00	-	250.00
								7,320.00
Valor referencial del servicio								14,750.00

Del referido cuadro, se desprende que consideró como área de montaje para el techo de plancha de eternit 162 m<sup>2</sup>, por el valor de S/. 5,760.00 Soles para 90 unidades de planchas de eternit, a S/. 64.00 cada una de ellas.

Que, mediante INFORME N° 0115-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA-TESORERIA, de fecha 19/11/2020, el responsable del Grupo Funcional de Tesorería del PEBPT, **CPCC WALTER VALERY ECCA RUJEL**, tomó como referencia el Informe citado en el numeral anterior, para presentarlo a la oficina de Administración y reiterar el requerimiento denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA"**, señalando "(...) dado que hasta la fecha no ha sido atendido. (...) estamos a escasos meses de la temporada de lluvia, donde se pone en riesgo y pérdida del acervo documentario de dicho ambiente. (...)".

El mismo día, el director de la oficina de Administración, **LIC. ADM. CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA** lo derivó al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, **TEC. LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**.

Que, con fecha 29/12/2020, mediante correo electrónico, el responsable del OEC, solicitó la cotización para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA"** a los correos [jherrerar19841@hotmail.com](mailto:jherrerar19841@hotmail.com) (Persona natural con negocio) y [TECNIANJAI20602380069@gmail.com](mailto:TECNIANJAI20602380069@gmail.com). (Empresa individual de responsabilidad limitada).

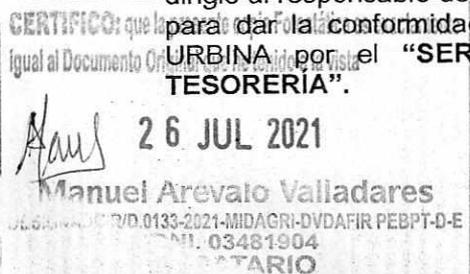
Conforme obra en autos, se tiene la **Proforma, Declaración jurada para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Autorización para el pago con abonos en cuenta, Registro nacional de proveedores y la Ficha Ruc N° 20602380069** de "TECNIANJAI" E.I.R.L., documentos sin recepción alguna de parte del PEBPT.

Asimismo, la **Cotización, Declaración jurada para contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Formato de carta - Autorización para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor, Registro nacional de proveedores y la Ficha RUC N° 10437144724** de HERRERA URBINA JOSE ANTONIO, documentos sin recepción alguna de parte del PEBPT.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 724**, con fecha 29/12/2020, se aprobó la certificación presupuestal para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA"**.

Por consiguiente, el mismo día, el responsable del OEC, generó la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001122-2020**, otorgando al proveedor **JUAN ANTONIO HERRERA URBINA**, el contrato de locación de servicios denominado **"REMODELACIÓN DE TECHO DE OFICINA - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA"**, por la suma de S/. 14,000 soles.

Que, mediante **INFORME N° 003-2020-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERIA**, de fecha 30/12/2020, el responsable del Archivo Técnico de Tesorería, **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**, se dirigió al responsable del Grupo Funcional de Tesorería, **CPCC. WALTER VALERY ECCA RUJEL**, para dar la conformidad de los trabajos realizados por el señor **JUAN ANTONIO HERRERA URBINA** por el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA"**.



# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Es así que, este último hizo suya dicha conformidad, a través de la emisión del INFORME N° 0131-2020-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERIA, de fecha 30/12/2020, documento que fue presentado al director de la oficina de Administración, el LIC. ADM. CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA.

Conforme obra en autos, se tiene la **Factura Electrónica N° 10437144724**, de fecha 30/12/2020, emitida por el proveedor JUAN ANTONIO HERRERA URBINA por la suma total de S/. 14,000.00 Soles. Asimismo, los COMPROBANTES DE PAGO N° 040 y 041, ambos de fecha 06/01/2021, por el importe de S/. 12,320.00 y 1,680.00 Soles, por el concepto de compromiso de pago del servicio contratado y por la detracción del 12%, respectivamente.

Que, mediante MEMORANDUM N° 038-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA, de fecha 29/01/2021, el actual Director de la Oficina de Administración, Lic. Adm. Juan Vicente Pizarro Sánchez, puso en conocimiento al entonces responsable del Grupo Funcional de Tesorería, CPC. Carlos Marx Vega Chávez, la ejecución del servicio señalado en los en los numerales **III.1.2** y **III.1.6**, solicitándole que en coordinación con el jefe de la Oficina de Servicios Generales, haga lo siguiente "(...) realicen una visita in situ del local materia del servicio y verificar si efectivamente se ejecutó el mismo, debiendo informar a este despacho a la brevedad posible".

Que, mediante CARTA N° 001/2021-CVCHMAV, de fecha 05/02/2021, se dio atención al Memorandum citado en el numeral anterior, adjuntando para ello el ACTA DE CONSTATAción DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO, con su respectivo panel fotográfico, advirtiendo lo siguiente "(...) 1.- Existe evidencia según el panel fotográfico adjunto de trabajos realizados en el archivo de tesorería, tales como cambio de 8 calaminas, cambio de clavos nuevos en el techo, pintado del frontis del archivo, pintado de la parte interna del mismo. 2.- Asimismo se ha podido apreciar que 02 aires acondicionados no funcionan, así como 5 luminarias (ver panel fotográfico). 3.- Con respecto al monto cobrado por dicho servicio no podemos pronunciarnos esto debido a que no somos especialistas para poder realizar una valorización objetiva del mismo. (...)". Asimismo, formularon recomendaciones, tales como el notificar al proveedor a efecto que subsane las observaciones advertidas, además solicitaron que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realice una evaluación apoyada en un profesional especializado en este tipo de servicios a fin de determinar si el monto cobrado es el correcto.

Que, mediante INFORME N° 0015-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA, de fecha 09/02/2021, la oficina de Administración, pone en conocimiento del Director Ejecutivo, ING. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO, las observaciones detalladas en los documentos citados en el numeral anterior. Recomendando que se derive todo lo actuado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, para que inicie las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante MEMORANDUM N° 0083/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 09/02/2021, el director ejecutivo, derivó al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Proceso Administrativo Disciplinario, ABOG. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA, las irregularidades encontradas en la ejecución del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA**", para que actúe el marco de sus competencias y de manera inmediata implemente las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 0297/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 14/05/2021, el director ejecutivo, alcanzó a este despacho, El OFICIO N° 094/2021-

MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI, a través del cual, el Órgano de Control Institucional – OCI, adjuntó el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2021-2-3414, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO DE TESORERÍA**"; de esta manera el OCI manifiesta que luego de evaluar los hechos, han podido identificar la existencia indicios irregulares, determinando que **LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIO NO EJECUTADO ACORDE**

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exacta e igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

A LO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO, EL MISMO QUE CUANTIFICÓ UNA META MAYOR A LA QUE SE DEBERÍA EJECUTAR, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Asimismo, concluye en que se han advertido indicios de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Recomendando al titular de la Entidad que disponga e implemente las acciones que correspondan. De esta manera, comunicó que el referido Informe de Acción de Control Posterior sea incorporado al Proceso Administrativo Disciplinario.

Reportes del Informe de Acción de Control Posterior:

"(...)

1.

Del análisis y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte la contratación de un servicio de mantenimiento de la Oficina de Tesorería, que en su condición de "Área Usuaría", solicitó el reemplazo de la cobertura del techo con un área total de 180 m<sup>2</sup> (incluido alero), precisando que el montaje comprendía 162 m<sup>2</sup>, en el cual se empleará un total de 90 planchas de calamina "Eternit"; sin embargo, de la verificación al servicio ejecutado se dejó constancia que, en primer lugar, el área total del techo a reemplazar fue de 146,24 m<sup>2</sup>, aunado a ello, se verificó el reemplazo de cobertura de 32.99 m<sup>2</sup>, en el cual utilizaron planchas de calamina de PVC "Fibraforte", siendo este un tipo de material diferente al establecido, pese a ello se otorgó la conformidad del servicio y posterior pago por la totalidad del servicio contratado.

"(...)

➤ De la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional y la Gerencia Regional de Control de Tumbes, conjuntamente con la Entidad.

El 29 de marzo de 2021, una comisión del Órgano de Control Institucional y de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, conjuntamente con el personal de la Entidad, procedieron a verificar el servicio de mantenimiento del archivo de la oficina de Tesorería, advirtiéndose lo siguiente:

- Que el equipo topográfico de la Gerencia Regional de Control Tumbes, realizó el levantamiento topográfico de la cobertura del techo del ambiente destinado como archivo de la oficina de Tesorería, obteniendo las siguientes áreas de techado:

- Área nueva de techado	: 32.99 m <sup>2</sup>
- Área antigua de techado	: 113.35 m <sup>2</sup>
- Total, de área de cobertura	: 146.34 m <sup>2</sup>
- Que toda la cobertura del ambiente del archivo de Tesorería es de calamina de PVC Fibraforte.
- Se observa la colocación de nuevas coberturas de calamina en un área de 32.99 m<sup>2</sup>.
- Que el total del área techada es de 146.34 m<sup>2</sup>, menor a los 162.00 m<sup>2</sup> señalados en los términos de referencia.

"(...)"

Asimismo, se puede evidenciar que a través de la imagen N° 3 y 4 (Fotografías del Informe de Oficio Posterior), que **NO SE HA COLOCADO CALAMINA NUEVA A TODA LA COBERTURA DEL AMBIENTE**.

Asimismo, en las imágenes N° 5 y 6 (Fotografías del Informe de Oficio Posterior), **NO SE HA COLOCADO PLANCHA DE ETERNIT DE 1.10X2.40M EN EL AMBIENTE Y SE APRECIA QUE TODA LA COBERTURA DEL AMBIENTE DEL ARCHIVO DE TESORERÍA ES DE CALAMINA DE PVC FIBRAFORTE**.

De esta manera, al término de las inspecciones físicas, determinaron que el proveedor no cumplió con efectuar el servicio conforme a lo requerido por el área usuaria, según detalle:

"(...)

Por lo antes expuestos, se desprende lo siguiente:

1. Se ha verificado que el área de perímetro de 180 m<sup>2</sup> (incluido el alero), de los cuales, incluye un área de montaje de techo de 162 m<sup>2</sup>, establecida en los términos de referencia, es un área mayor al área de techo, toda vez que, en la inspección se verificó que el área de techo es de 146.24 m<sup>2</sup>; evidenciándose un sobredimensionamiento del área establecida en el requerimiento.
2. La Entidad, a través de la Oficina de Tesorería (área usuaria) dentro de sus términos de referencia, cotización y orden de servicio, requirió 90 planchas de eternit, para un área a techar de 162 m<sup>2</sup>; habiéndose verificado que, en el área del archivo de Tesorería, solamente se han colocado 32.99 m<sup>2</sup> de planchas de pvc fibra forte,

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es igual al Documento Original que he tenido a la vista.

*A. Gual* 26 JUL 2021  
Manuel Gual Valladares  
DESIGNADO RD. 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 0348 1304  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224 / 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

el cual, es un material diferente a lo requerido por el área usuaria (eternit); es decir, no se instaló ninguna plancha de eternit (requerimiento del área usuaria).

3. Por lo antes expuesto, tanto el Jefe de Tesorería y el encargado del Archivo de Tesorería, tenían conocimiento del material requerido: 90 planchas de eternit para un área a techar de 162 m<sup>2</sup>, señalado en los términos de referencia; sin embargo, dieron la conformidad del servicio a pesar que el proveedor del servicio solo instaló 32.99 m<sup>2</sup> planchas de pvc fibra forte; es decir utilizó un material diferente; e instaló menor cantidad de planchas, que la requerida.  
(...).

Que, mediante INFORME N° 206/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH, de fecha 26/05/2021, se alcanzó a este despacho el Informe Escalafonario y el reporte de sanción en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, ambos con fecha 26/05/2021, del servidor **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**, el mismo que no registra demérito, ni registro de sanción ante el SERVIR.

Que, mediante INFORME N° 0075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERÍA, de fecha 26/05/2021, se dio atención al INFORME N° 034/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC. TECNICA PAD-SGYCH, mediante el cual se solicitó copia del INFORME N° 003-2020-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERIA; documento vinculante con la conformidad del servicio cuestionado.

Que, mediante INFORME N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA, de fecha 26/05/2021, se dio atención al INFORME N° 035/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC. TECNICA PAD-SGYCH, mediante el cual se solicitó la actualización del Informe Escalafonario y sanción reportada en el registro de nacional de sanciones del SERVIR, del servidor **LEONEL GASTBYN JHAIR BOYER CARRILLO**. Razón por la cual, adjuntó el Informe Escalafonario y el reporte de sanción en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, ambos con fecha 26/05/2021, estableciendo lo siguiente:

(...)

Demérito: Resolución Directoral N° 0179/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE - Sanción Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios.

Que, en la fecha 28/05/2021, se realizó la consulta virtual a fin de conocer la diferencia entre la plancha de "Eternit" y la plancha de "Fibraforte", teniendo como resultado que se debe al tipo de material, fibrocemento (Cemento con fibra de repuesto) y plástico (Polipropileno), respectivamente.

Mediante Informe Múltiple N°001/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TECNICAPAD-SGYCH, emitido por la Ing. Sinthya Guilliana Yacila Chore – Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, recomienda al Lic. Adm. Juan Vicente Pizarro Sánchez – Director de la Oficina de Administración (Órgano Instructor del PAD), instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Alfredo Neira Núñez, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, en base a la recomendación de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; mediante Carta N°04/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, de fecha 10 de junio del 2021, se le notifica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Alfredo Neira Núñez, por haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria tipificadas en el literal q) de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que de comprobarse la presunta responsabilidad esta debe ser sancionada con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, de conformidad a lo

disposiciones en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. Asimismo, se le otorgo el plazo de cinco (05) días al servidor contador a partir del día siguiente de su notificación de la

CERTIFICO: que el presente texto es idéntico al original que se encuentra en el expediente N° 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
igual al Documento Único Electrónico

26 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

presente carta, para que presente sus descargos, dirigido al órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del D.S N° 040-2014-PC.

Mediante escrito s/n de fecha 17 de junio del 2021, el servidor procesado solicita prórroga de plazo para presentar su descargo, por lo que con CARTA N°07/2021-MINAGRI-DVDAFIR-JVPS-DE (ÓRGANO INSTRUCTOR) de fecha 18 de junio del 2021 se le da respuesta a lo petitionado otorgándole 3 días hábiles, razón por lo cual a través del escrito /n de fecha 22 de junio del 2021, emitido por el Sr. Alfredo Neira Núñez, presenta sus descargos del proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra.

Que, al Servidor Alfredo Neira Núñez, se le imputa presuntamente haber incurrido en la falta administrativa tipificada en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal q); por los siguientes hechos:

**De los hechos expuestos precedentemente, se ha podido conocer primero que el investigado ALFREDO NEIRA NUÑEZ** en calidad de responsable del archivo de Tesorería, formuló los TDR que están sobredimensionados, dado que, el área de perímetro que incluye el alero es 180 m<sup>2</sup>, de los cuales 162 m<sup>2</sup> es el área de montaje de techo. Sin embargo, como resultado de la inspección física conjunta del OCI y el PEBPT, verificaron que solo 146.24 m<sup>2</sup> corresponden al montaje de techo. Hecho que está debidamente acreditado en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2021-2-3414, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO DE TESORERÍA", que obra en autos.

El investigado consideró dentro de los Términos de referencia que para techar 162 m<sup>2</sup>, se necesitan 90 unidades de plancha de Eternit. Sin embargo, se evidencia que solo colocaron **32.99 m<sup>2</sup> de planchas de PVC Fibraforte,** usando un material diferente e instaló menor cantidad de planchas que las requeridas. En este acápite, se hace la acotación de la indagación virtual citada en el numeral III.1.15., para indicar la diferencia del material de la plancha "Eternit" y plancha "Fibraforte", la primera es fibrocemento (Cemento con fibra de refuerzo) y la segunda es plástico (Polipropileno).

Cabe resaltar que, según los Términos de Referencia el área de montaje para el techo de plancha de eternites 162 m<sup>2</sup>, por el valor de S/. 5,760.00 Soles para 90 unidades de planchas de eternit, a S/. 64.00 cada una de ellas. Sin embargo, de lo advertido por el OCI en el párrafo anterior, se sabe que se techó un área de **32.99 m<sup>2</sup>**, en el supuesto que se trate de área techada con **plancha de eternit**, corresponde el valor de S/. 1,172.98, visualizándose un presunto perjuicio económico a la Entidad de aproximadamente S/. 4,586.88 Soles.

Situación que debió advertir, dado que en todo momento tuvo pleno conocimiento de los trabajos que debió realizar el proveedor JUAN ANTONIO HERRERA URBINA, toda vez que, reiteró el requerimiento para la contratación del servicio, formuló y visó los TDR, y recomendó que sea derivado a la Oficina de Administración para la atención correspondiente.

Asimismo, al día siguiente de la emisión de la Orden de Servicio N° 1122, otorgó la conformidad del mismo, que conllevó a que el proveedor emita la factura por el importe total de S/. 14,000.00 Soles, procediendo la entidad a emitir el Comprobante de Pago N° 041 y

CERTIFICO: que la presente copia es igual al Documento Original que he tenido a la vista

6 JUL 2021

Manuel Arévalo Valladares

DESIGNADO AL D. S. N° 040-2014-PC MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E

D. N° 034.104

FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

040, ambos de fecha 06/01/2021, pagando el importe de S/. 12.320.00 a favor del proveedor y S/. 1,680.00 por concepto del 12% de la detracción, respectivamente.

Por lo tanto, su accionar motivó al PEBPT a pagar por un servicio no ejecutado acorde a lo establecido en los TDR y por ende la pérdida de la finalidad para lo cual fue contratado, evidenciándose un presunto perjuicio económico a la entidad.

En ese sentido, se ha determinado que la conducta del administrado **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**; ha vulnerado la siguiente norma jurídica:

## Ley N° 27815 - LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en los numerales 1) y 2) del artículo 6°, numeral 6) del artículo 7° y el numeral 2) del artículo 8°, que dispone:

(...)

### **Artículo 6° Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) **Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 2) **Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

### **Artículo 7° Deberes de la Función Pública**

6) **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto la administración pública.  
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.  
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"

### **Artículo 8° Prohibición Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

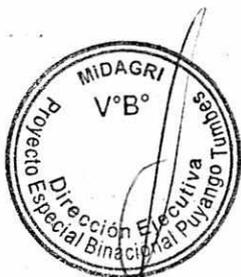
#### 2) **Obtener Ventajas Indevidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencias o apariencia de influencias.

(...)"

Conforme a lo expuesto se considera que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso<sup>1</sup>.

Que, según lo indicado en el presente expediente ; el servidor Alfredo Neira Nuñez, en su calidad de responsable del archivo de Tesorería, habría requerido la realización del Servicio de mantenimiento del archivo de tesorería, para lo cual elaboro los términos de referencia, así como dio conformidad al servicio sin que este se haya realizado de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia; por lo que con Carta N°04/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, de fecha 10 de junio del 2021 se le comunica el inicio del proceso administrativo disciplinario por presuntamente haber incurrido en la fatal



CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exacta e igual al Documento Original que se tiene a la Vista.  
Art. 91 D.S. 040-2014-PCM.  
Informe Técnico 1168-2016-SERVIR/GPGSC, Perú).

Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-I  
DNI: 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

administrativa tipificada en el literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ante ello el Servidor Alfredo Neira Núñez, mediante escrito s/n de fecha 22 de junio del 2021 presenta sus descargos de los hechos que se le atribuyen.

Que, del análisis de los hechos realizados de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente disciplinario, se advierte que el servidor Alfredo Neira Núñez, ha hecho uso del ejercicio de defensa tal y como lo consagra nuestra Constitución Política del Perú, sin embargo no ha desvirtuado los cargos que se le atribuye respecto a la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que se tiene que el servidor Alfredo Neira Núñez en su calidad de responsable del archivo de Tesorería al momento de ocurridos los hechos se le atribuye que:

- En su condición de responsable del archivo de Tesorería, elaboro los TDR que sobredimensiono el área en el cual se realizaría el mantenimiento, dado que, el área de perímetro que incluye el alero es 180 m<sup>2</sup>, de los cuales 162 m<sup>2</sup> es el área de montaje de techo. Sin embargo, como resultado de la inspección física conjunta del OCI y el PEBPT, verificaron que solo 146.24 m<sup>2</sup> corresponden al montaje de techo. Hecho que está debidamente acreditado en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2021-2-3414, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO DE TESORERÍA", que obra en autos.
- El investigado consideró dentro de los Términos de referencia que para techar 162 m<sup>2</sup>, se necesitan 90 unidades de plancha de Eternit. Sin embargo, se evidencia que solo colocaron 32.99 m<sup>2</sup> de planchas de PVC Fibraforte, usando un material diferente e instaló menor cantidad de planchas que las requeridas. En este acápite, se hace la acotación de la indagación virtual citada en el numeral III.1.15., para indicar la diferencia del material de la plancha "Eternit" y plancha "Fibraforte", la primera es fibrocemento (Cemento con fibra de refuerzo) y la segunda es plástico (Polipropileno).
- Pese a ello procedió a dar conformidad de los trabajos realizados por el proveedor JUAN ANTONIO HERRERA URBINA, hecho que ha causado un perjuicio a la entidad.

En tal sentido este Órgano Sancionador al realizar el análisis del contenido de su escrito de descargo presentado por el servidor Alfredo Neira Núñez, ha determinado que no ha desvirtuado la imputación de los hechos que se le atribuye, ya que por lo que expresa en su descargo se advierte que el servidor indica que se le atribuye la infracción al haber realizado el requerimiento de mantenimiento del ambiente de archivo de tesorería y formular los TDR que al parecer están sobredimensionados, dado que, el área de perímetro que el incluye el arelo es 180 m<sup>2</sup>, de los cuales 162 m<sup>2</sup> es el área de montaje de techo. Sin embargo, como resultado de la inspección física conjunta con el OCI y el PEBPT, verificaron que solo 146024 m<sup>2</sup> corresponden al montaje del techo.

Además de considerar que para techar 162 m<sup>2</sup>, se necesitan 90 unidades de planchas de Eternit, sin embargo se evidencia que solo colocaron 32.99 m<sup>2</sup> de planchas de PVC Fibraforte, usando un material diferente y se instaló menor cantidad de planchas que las requeridas, y por otorgar conformidad del servicio al proveedor que prestó el servicio por la colocación del techo el cual es parte del servicio de mantenimiento requerido.

Utilizando como argumento de descargo que fue el jefe de tesorería (WALTER VALERY ECCA RUJEL) quien le indica en forma verbal que efectuó el requerimiento para el mantenimiento del ambiente de archivo de tesorería, teniendo en consideración que se encontraba en estado deteriorado y siendo necesario su mantenimiento para salvaguardar la integridad de la información

10

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se encuentra en el expediente.

  
26 JUL 2021  
Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI: 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

que corresponde al área de tesorería; en tal sentido realizo dicho requerimiento el cual fue reiterado mediante informe N° 0002/2020-MINAGRI-PEBPT/OA/TESORERIA-ANN de fecha 12 de noviembre del 2020 y siendo remitido a su superior (jefe tesorería) para su trámite, asimismo indica que : "posteriormente, el señor jefe de tesorería me indico que ya se había efectuado el mantenimiento del ambiente del archivo de tesorería, teniendo que emitir la conformidad de la misma; siendo que el 30 de diciembre de 2020 mediante Informe N°003-2020-MINAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA-TESORERIA emití la conformidad del servicio y la remití al Jefe de Tesorería, quien hizo suyo y lo traslado a las áreas competentes para efectuarla"

Además en su escrito de descargo reconoce: **"sobre los hechos expuestos, confirmo que he tenido participación en la elaboración del requerimiento y de los TDR y la emisión de la conformidad; aun embargo, mi accionar no ha sido contraviniendo las normas, pues los TDR los elabore en función de la necesidad de mantenimiento del ambiente de archivo de tesorería, y con respecto a la emisión de la conformidad, recibí orden verbal de mi superior jerárquico para efectuarla"**, es decir acepta su participación en los hechos hoy materia de investigación

En atención a ello se evidencia que el servidor Alfredo Neira Núñez ha incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, literal q).

Que, con fecha 05 de julio de 2021, el Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez, Órgano Instructor del PAD, emitió el Informe N°008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, sobre la evaluación de los descargos presentados por el servidor procesado, en aplicación del numeral 1 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y N°092-2016-SERVIR-PE, respectivamente, mediante el cual se recomienda a este despacho – Órgano Sancionador, comunicar al servidor procesado que la fase instructiva ha concluido y que tienen derecho a rendir su informe oral.

Mediante Informe N°007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, el Lic. Juan Vicente Pizarro Sánchez – Órgano Instructor del PAD, solicita a la Ing. Manuel Trinidad Leiva Castillo – Director Ejecutivo, abstenerse de conocer la etapa sancionadora, ya que el suscrito actuado como órgano instructor en el presente procedimiento administrativo, todo ello en virtud a lo establecido en el Texto Único de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 97° numeral 2 de la referida Ley, causales de abstención, el cual señala: (...) o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto; ello al amparo de lo previsto en el artículo IV-inc. 1 – numeral 1.1), y artículo 99°, numeral 2, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Mediante Resolución Directoral N°0208/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, emitida por el Director Ejecutivo, se resuelve en artículo primero aprobar la abstención solicitada por el Órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario que, ha emitido el Informe Final N°008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, en el cual se pronunció respecto a los hechos sobre el PAD en contra del servidor civil Alfredo Neira Núñez, por haber recomendado la sanción a imponerse al servidor civil procesado y haber adelantado opinión, asimismo en el artículo segundo; se resuelve asumir esta Dirección Ejecutiva del PEBPT, la competencia como autoridad del PAD en calidad de órgano instructor sancionador para el correspondiente procedimiento administrativo, contenido en el Informe Final N°008/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI.

CERTIFICO: que la presente copia es igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
SECRETARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

A través de la Carta N°09/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-MTLC-OI, en la cual se le comunica al servidor que la fase instructiva había culminado y que tenía derecho a solicitar la rendición de un informe oral. En tal contexto, se adjuntó el Informe N°008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-JVPS-OI, para los fines pertinentes, por lo que mediante Carta N°02-2021-ANN, el servidor procesado solicita al Órgano Sancionador, que le programe audiencia de informe Oral; programándosele para el día miércoles 14 de julio de 2021, a horas 15:00 pm, mediante Carta N°012-2021/MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-MTLC-(ÓRGANO SANCIONADOR).

Que, este Órgano Sancionador, al realizar la evaluación del descargo presentado en la diligencia de informe oral por el servidor procesado Alfredo Neira Núñez se puede evidenciar que no ha logrado desvirtuar los hechos que se le imputan, expresando que asiste al informe oral, porque quiere expresar que realmente paso en este servicio, el servicio era necesario, dado que había habido una lluvia muy fuerte, y existían filtraciones que tenía el techo de cielo Razo, de ello también hay información de otras áreas, entonces yo procedí a informar a mi jefe inmediato que había filtraciones en el techo, mi jefe inmediato era Valery Ecça, entonces él me dijo que se realizaría ese servicio, el 7 de febrero recién él me dice firmate estos documentos, entonces yo firme los requerimientos y él los hizo suyos, de allí llego el mes de marzo y yo fui cambiado al área de abastecimiento por que no era de su confianza, pero fuimos suspendidos por el tema de COVID, y en el mes de abril me llaman y si quiera apoyar en el área de tesorería, y él me dice que volvería solicitar el servicio, lo que yo quiero decir sr. Director, Sra. Vanesa yo he hecho mi trabajo en función a la entidad, estuve trabajando en época de COVID, duros momentos, llevando dinero inclusive grandes cantidades, debido a la confianza, pero llegamos al mes de noviembre en una reunión de oficina, y el sr. Valery me dice que haga el requerimiento, yo lo hice por que él me lo ordeno, él me dijo que a fin de año quedan saldos y con eso se podía hacer, entonces a finales de diciembre hay recarga laboral en el área tesorería; el día 30 de diciembre mi jefe me dice que has la conformidad que yo también hare la mía, yo en aras de buena fe yo no conocía al contratista ni tengo vinculo de amistad con él, lo único que yo hice es abrir la puerta del archivo al contratista que estaba con el sr, Valery y el sr Leonel y eso fue un sábado, lo único que yo quería es que se mantenga en salva guardia la información, yo lo hice en aras de cuidar el archivo y de cuidar mi trabajo, yo quiero mi trabajo yo lo cuido, solicito que reconsidere la sanción por que no he actuado en harás de perjudicar el estado, lamentablemente por desconocer, yo no conozco de metrados solo tengo 5to de secundaria no tengo el nivel académico, nunca he estado involucrado en estas cosas, solo espero que se reconsidere la sanción, se le pregunto cuándo firmo la conformidad, a lo que respondió el 30 de diciembre, y si verifico, indico que el día 29 ha ido al archivo, y no hubo filtraciones vio que el cielo razo estaba bien, no pensó que los TDR estaban vigentes, señalo que firmo la conformidad porque su jefe le ordeno, manifestándole que él también la firmara.

Se tiene obrante el Memorándum N°0340/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha de recepción 02/07/2021, en la cual se remite la carta s/n emitida por el Proveedor del Servicio de mantenimiento del archivo de tesorería, en el cual observa que el área usuaria adjunta el detalle de la estructura de los trabajos a realizar, generando una controversia entre los trabajos realizados y lo detallado en el informe de acción de oficio posterior N°003-2021-2-3414, por lo que, estando a su derecho y tal como lo dispuso la contraloría en su acción de control (se recomienda notificar al proveedor las observaciones planteadas a fin de que realice los arreglos necesarios, debido a que todo servicio cuenta con una garantía y este no sería una excepción), aunado a ello, es que solicita el permiso para absolver las observaciones prescritas en el párrafo precedente, con lo cual se entiende que el proveedor acepta que existen observaciones y son estas las que han dado lugar al presente proceso.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

26 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FIRMATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

En ese sentido de los hechos expuestos queda claro la responsabilidad del servidor procesado; en el presente proceso administrativo disciplinario; ya que como se puede advertir en el presente expediente el servidor reconoce que realizó el requerimiento, los TDR y la conformidad del servicio de mantenimiento del archivo de tesorería.

Por lo que se debe tener en cuenta los elementos de culpabilidad, a la presencia de dolo o culpa en la comisión de una falta disciplinaria tiene implicancias en la graduación del tipo, es decir que para que se configure el dolo deberá acreditarse la voluntad en la acción y el conocimiento de lo que se pretende hacer y de su resultado, así como también deberá acreditarse la omisión o desinterés en realizar un acto de no querer cumplir su deber funcional derivado de la omisión voluntaria, de los deberes o funciones impuestas, por lo que, de la valoración de los actuados en conciencia y racionalidad Maximice si el inciso 8 del artículo 248 señala el "Principio de Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", en tal sentido queda acreditado la responsabilidad administrativa de los referidos servidores.

El Tribunal Constitucional, respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad, ha señalado "el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la Ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la Ley considera como falta, resultando este el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal.<sup>2</sup>

En ese sentido tenemos que tener en cuenta que el Derecho Disciplinario se refiere a la responsabilidad administrativa del servidor público en la función pública que ejerce, esta responsabilidad también es denominada disciplinaria, incluso encontramos un procedimiento administrativo sancionador (dirigido a cualquier administrado que comete una falta disciplinaria), **conforme a esto todo servidor público será sancionado si se prueba la comisión de una falta administrativa**, por lo que sin distinción de jerarquía asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño y los resultados obtenidos por el mismo, de esta manera **todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo**, por lo que se tiene que como responsabilidad administrativa, el régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad; esto significa que la **responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público**; por lo tanto la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público; **conforme a lo expuesto, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.**

## LA SANCIÓN IMPUESTA

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que N° 06301-2006-AA/TC, fundamento 11.

Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, en aplicación de los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales señalan que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su mayor o menor gravedad. En el presente caso se precisa que no solo se ha examinado la naturaleza si no también los antecedentes del servidor, asimismo se aprecia en el presente informe que no se ha evidenciado la concurrencia de ningún supuesto eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria, previa evaluación y meritación de los documentos obrantes en el presente expediente disciplinario y por el principio de razonabilidad, se determina que la sanción aplicable al servidor Alfredo Neira Núñez, en el presente caso, corresponde la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

## LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 116° del reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

## PLAZO PARA IMPUGNAR

El Plazo para impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 117° del reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

## AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

El recurso administrativo de reconsideración se presenta ante la misma autoridad que resolvió en primera instancia y es resuelto por dicha autoridad.

Asimismo, el recurso administrativo de apelación debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado para que remita lo actuado a la segunda instancia.

## AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN.

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración contra el acto que es materia de cuestionamiento, este recurso se sustenta en "nueva prueba". Este recurso se presenta ante la misma autoridad que resolvió en primera instancia y es resuelto por dicha autoridad.

Asimismo, el servidor civil podrá interponer recurso de apelación contra la decisión emitida en primera instancia, el recurso de apelación se interpondrá cuando impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es resuelto por la segunda instancia administrativa, que, para el PAD, se constituye de la siguiente manera:

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del documento original, que, para el PAD, se constituye de la siguiente manera:  
igual al Documento Original que he tenido a la vista

*Am*  
26 JUL 2021  
Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0224/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Para la sanción de amonestación escrita, será segunda instancia el titular de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- En los casos en que se imponga una sanción de suspensión, destitución o inhabilitación, será la segunda instancia, el Tribunal del Servicio Civil.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; y la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; aprobado por su Reglamento Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la SANCION Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de **Noventa (90) DIAS CALENDARIOS**, al Sr. **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**, quien al momento de ocurrido los hechos se encontraba como responsable del archivo de Tesorería, bajo el Régimen Laboral 728, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. — INSERTAR** una copia del presente acto resolutivo en el legado personal del Sr. **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFIQUESE** la presente resolución al servidor **ALFREDO NEIRA NUÑEZ**, observando lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- DIPONER** a la Oficina de Administración que inscriba la Sanción del servidor Alfredo Neira Núñez: Suspensión sin goce de remuneraciones de Noventa (90) días calendarios en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD – de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad al artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil".

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

26 JUL 2021

Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

